



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2016-00099-00
Procedencia: Fiscalía Sexta Especializada de Popayán
Fiscalía: Radicado N° 156116
Afectado(s): MARÍA DOLORES ACOSTA BURBANO
HEREDEROS DE EVELIO HERNÁNDEZ MELLIZO
JHON DEIVAR HERNÁNDEZ ACOSTA (Hered. de Evelio Hernández)
Defensa: Julio Solano Zambrano (Apoderado de María Dolores Acosta Burbano)
Providencia: Auto Sustanciatorio N° 123 – 19
Decisión: Ordena Aviso del Art.139 y edicto emplazatorio del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

Toda vez que no fue posible la notificación personal de los afectados HEREDEROS DE EVELIO HERNÁNDEZ MELLIZO, a que hace referencia el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 53 del CED, se ordena surtir para ellos el artículo 139 de la Ley *Ibídem*.

Una vez realizado lo anterior, procédase por secretaría a realizar el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 140 *Ibídem*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MYRIAM STELLA SANCHEZ CÁMARO
Juez

Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.

La anterior providencia se notifica en Estado
No. 019 de: 27 MAR 2019


PAOLA ANDREA CASTILLO DEL CADO
Secretaría



spgf